

### III. PASTOR ROUAIX

y

La Génesis de los Artículos 27 y 123



## 1. EL GOBERNADOR DE DURANGO

Una de las más señaladas, cuanto notables figuras de la Revolución Mexicana, es, a no dudar, la de don Pastor Rouaix. Afiliado al movimiento desde su etapa maderista, de él puede decirse que fue uno de los hombres más limpios de la Revolución, y uno de los más sólidos pilares del constitucionalismo.

Su preparación profesional le permitió aportar sus luces, que no eran pocas, a la causa constitucional, de la que llegó a ser uno de los más brillantes cerebros. Su calidad de ingeniero le llevó, sin duda, a apartarse un tanto de los meros hechos de armas, y a empeñar todos sus esfuerzos en la obra constructiva de la Revolución, orientada hacia la plasmación constitucional de los justos anhelos e inquietudes que la habían desencadenado. Así le vemos colaborando muy estrechamente con don Venustiano Carranza, tan pronto logra ser superada la etapa destructiva de la Revolución Constitucionalista al derrumbarse el espurio régimen de Huerta, y emprender con él la tarea, responsabilísima, de echar los nuevos cimientos para la reedificación de la patria. Fue así, el ingeniero Rouaix, uno de los motores que imprimieron a la Revolución ese gran viraje que la convirtió en un movimiento social de muy amplias perspectivas; que la hizo dejar de ser militar, para transformarla en sociológica.

Nacido en Tehuacán, Pue., el 19 de abril de 1874, fue, sin embargo, gobernador provisional de Durango; los sucesos del movimiento le llevarían hasta ese estado norteño, que conocía, empero, mejor que nadie, ya que fue, en él, precisamente, adonde hubiera de ejercer, apenas titulado, su profesión de ingeniero:

“Realizó —según refiere él mismo— el levantamiento de planos de inmensas extensiones de terreno, lo que le permitió llevar a cabo, en unión del Ing. Carlos Patoni, la formación de la Carta Geográfica del estado, la más exacta que existe entre

las formadas por la iniciativa privada, que más tarde fue publicada por la Secretaría de Agricultura cuando ésta estuvo a cargo del mismo ingeniero. Llevó a cabo, además, estudios de importancia para el aprovechamiento de aguas de riego.”

Una extensión aproximada de millón y medio de hectáreas llegó a planificar por espacio de dieciséis años, en este, su primer trabajo profesional de índole topográfica, que le permitió recorrer casi en su totalidad el estado de Durango. Desde entonces, Durango pasaría a ser una segunda patria para él, y más aún, a ocupar el sitio que Puebla, a pesar de ser su lugar de origen, nunca tuvo en su corazón; a aquel estado de la República consagraría, en adelante, todos sus esfuerzos, y de él recibiría, ya en los últimos años de su vida, la honra de ser declarado hijo predilecto.

Bajo la dirección, primeramente, del Ing. Patoni, y en estrecha colaboración con él, posteriormente, emprende el levantamiento de inmensas extensiones de terreno duranguense. Tiene oportunidad, pues, de percatarse de los enormes latifundios que se hallaban en poder de unas cuantas personas; solamente uno de ellos medía 444,000 hectáreas: “. . . semejante al territorio total del Estado de Morelos”, comentaría él mismo. Dos haciendas en particular llaman poderosamente su atención: ésta, “Santa Catalina del Alamo” y “Juan Pérez” con 288,000 hectáreas, que cercaban en su totalidad un poblado: el de “Sauces de Salinas”, que se hallaba materialmente encajonado por esos enormes latifundios, de tal suerte que los habitantes de él, no disponían de un solo metro de tierra; no tenían ni dónde sepultar a sus muertos.

Su contacto íntimo con peones, caciques y patronos latifundistas durante todo ese tiempo, se encargaría de hacer aflorar en él, aquellos tempranos sentimientos de piedad hacia el obrero y el campesino; de reafirmar su indignación ante el explotador, pues advertía los tratamientos brutales y las jornadas hasta de catorce y quince horas que se imponía a aquéllos: les veía trabajar de sol a sol. Pudo conocer detalladamente la vida de miseria y humillaciones; verdadera esclavitud, con que los peones que se le proporcionaban para el trabajo ganaban su sustento; supo de las tiendas de raya en que ilusoriamente cobraban; de las casas de cuadrilla en que vivían —¿vivían?—: auténticos tugurios menos higiénicos aún que los destinados al ganado. A la vez, su relación con los patronos, potentados enriquecidos con el trabajo de sus siervos, le hizo comprender

el enorme desequilibrio económico entre los unos y los otros, y la consiguiente injusticia social que privaba entre los hombres.

Rouaix mismo se expresa así sobre el particular:

“El trato que tenía con los humildes —que no tenían la menor esperanza de una mejoría económica y social en el porvenir, porque su mal era atávico y sólo un cataclismo podía transformar la pobreza de muchas generaciones de parias, en la comodidad de una vida de ciudadano libre— se alternaba con el de los potentados cuyas utilidades conocía, porque conocía la finca y sus productos y todos los datos que iba recogiendo me hacían comprender el estupendo desequilibrio social de nuestra patria y la urgencia de que fuera destruido un régimen que asfixiaba a los que estaban abajo, que eran más del noventa por ciento de la población mexicana.”

La enorme desproporción existente entre quienes lo tenían todo, y quienes de nada disfrutaban; el tratamiento peor, en ocasiones, que el de bestias, que se daba a estos últimos; el acercamiento, en fin, que el ingeniero Rouaix, obligado por el ejercicio mismo de su profesión, tuvo con unos y otros, advirtiendo directamente la realidad de esta situación, fue —como ya hemos dejado apuntado— la causa misma de su ser revolucionario. Su profundo malestar interno en contra de la prolongada dictadura del Gral. Díaz que, día a día, iba agravando estos males, le hicieron abrazar el maderismo desde su aparición.

Mas cuando Madero es asesinado, Rouaix, llevado a la diputación local por el voto popular, sabe enarbolar la bandera de la legalidad duranguense, y a escasos cuatro meses de los trágicos acontecimientos de la ciudad de México, la Revolución entra victoriosa a Durango. La convivencia que durante tantos años le unió a la gente del campo, principalmente, le hace ser escogido para hacerse cargo del gobierno de Durango. La obra que desde allí emprendiera, se caracterizará, fundamentalmente, por haber abierto la brecha legal para la plasmación constitucional de los más caros anhelos revolucionarios.

Profesionista al fin y al cabo, aunque no abogado precisamente, a Rouaix se debe nuestra primera ley agraria. Su preocupación por dotar a la Revolución en Durango de un instrumento legal para fundamentar los repartos de tierra, le lleva a superar



las actuaciones de Zapata y Lucio Blanco, que de hecho ya los habían iniciado en sur y norte del país, respectivamente. El 3 de octubre de 1913, en su calidad de gobernador provisional de Durango, decretaba:

“Art. 1º El Gobierno del estado de Durango declara que es de utilidad pública: que los habitantes de los pueblos y congregaciones sean propietarios de terrenos destinados a la agricultura.

“Art. 2º Los habitantes de los pueblos que en la actualidad carezcan de terrenos, tienen derecho a solicitar del Gobierno, por una sola vez, que se les conceda una superficie proporcionada al número de habitantes. . .

“Art. 3º Los terrenos se expropiarán de las haciendas inmediatas a los pueblos o congregaciones. . .”;

y acompañaba los diez artículos que integran esta ley —que razones de espacio nos impiden reproducir en su totalidad—, de tres considerandos, en el primero de los cuales —afirma él mismo— “...quedaban condensados los motivos de la Revolución y las necesidades de crear la pequeña propiedad como base de la paz futura”:

“Considerando —dice la ley—: que el motivo principal de descontento de las clases populares en nuestro Estado, que las ha obligado a levantarse en armas desde 1910, ha sido la falta absoluta de la propiedad individual, pues al carecer el Estado de la pequeña propiedad, las clases rurales que no tienen más medios de subsistencia en el presente, ni más esperanza para el porvenir, que servir de peones en las haciendas de los grandes terratenientes, que han monopolizado el suelo del estado. Considerando: que el principal ramo de riqueza de la nación es la agricultura, y que el progreso verdadero no podrá alcanzarse sino cuando la mayor parte de los agricultores tengan interés propio en hacer que la tierra produzca, es decir, cuando la gran propiedad se segregue y subdivida, y aumente considerablemente el número de agricultores propietarios del campo que cultivan. . . Considerando; finalmente que los pueblos actuales del estado han quedado reducidos a la mayor miseria, porque los terrenos que tuvieron durante el gobierno virreinal han pasado a aumentar la superficie de la hacienda vecina, sobre todo, durante el

período de la pasada dictadura, con lo cual los habitantes del estado han perdido su independencia económica, política y social, pues han pasado de ciudadanos a siervos, sin que el Gobierno pueda intervenir en procurar la elevación del nivel moral en que se encuentran por medio de la difusión de la enseñanza, pues la hacienda donde habitan es una propiedad particular.”

Mes y medio después: el 20 de noviembre de 1913, coincidiendo con el tercer aniversario del inicio de la Revolución, y con base en la ley anteriormente referida, se fundaba un poblado denominado: Villa Madero, cuando Pastor Rouaix consideraba y decretaba:

“Que una de las fuentes principales para el aumento de la riqueza pública, es el fraccionamiento de las grandes propiedades rurales... Que la formación de nuevos poblados favorece grandemente la libre circulación o movimiento de la propiedad raíz... Que uno de los factores de la Revolución actual, es el estancamiento de la mencionada propiedad, y que el Gobierno consecuente con lo expresado, está dispuesto a satisfacer enérgicamente y lealmente uno de los más justos anhelos de la Revolución... Que la estación del Ferrocarril Internacional Mexicano denominada «Gabriel», sita en el partido de San Juan del Río, de este estado, es un lugar de tránsito para muchas poblaciones agrícolas, mineras y en general comerciales de importancia... así como un lugar de depósito de mercancías para las poblaciones aludidas, desarrollando todo ello un movimiento que debe fomentarse en beneficio de la propiedad en general... Al norte de la Estación «Gabriel»... se funda un nuevo poblado que se denominará «Villa Madero»; se compondrá, por ahora, de una superficie de cien hectáreas de terreno, que previos los requisitos legales, se tomarán de la hacienda de «San Gabriel». La nueva Villa se dividirá en lotes cuadrados de ochenta y cuatro metros, que se adjudicarán bajo las condiciones que fijará la ley reglamentaria que el Gobierno expida para el efecto.”

“La rápida prosperidad de esta villa que pronto excedió del millar de habitantes, demostró la necesidad que había en el estado de crear poblaciones libres” —comenta el propio Rouaix.

El 12 de marzo de 1914, el ejecutivo de Durango decretaba la explotación de las propiedades abandonadas:

“Considerando: que la explotación de fundos agrícolas y mineros y la de las negociaciones industriales, es indispensable para el sostenimiento del proletariado rural y obrero, y que las circunstancias porque éstos atraviesan en el estado son ya bastante aflictivas. . . Que existen propiedades rurales e industriales en el estado abandonadas por sus propietarios y sin representante legal que las explote, por haber aquéllos emigrado, lo que de continuar así por tiempo indefinido agravaría considerablemente el malestar creciente de las clases trabajadoras. . . Que es un deber de todo Gobierno procurar el remedio de las repetidas clases, muy especialmente en circunstancias como las actuales; en uso de las facultades de que me hallo investido (Pastor Rouaix), he tenido a bien expedir el siguiente decreto:

“Art. 1º Las propiedades agrícolas, mineras o industriales cuyos propietarios se hallen ausentes del estado y no tengan en él representantes debidamente autorizados y con elementos para explotar dichas propiedades, serán explotadas con intervención del Gobierno del estado.

“Art. 2º Se concede el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente decreto, para que los propietarios a quienes se refiere la disposición anterior, manifiesten al Gobierno del estado quiénes son las personas debidamente autorizadas para explotar sus propiedades y los elementos que destinan a la explotación; de lo contrario, se procederá en los términos del artículo 1º de esta ley.”

El 29 de julio de 1914, valientemente desenmascaraba también, Rouaix, al clero nefasto que a base de burdas maniobras eludía flagrantemente la Ley Suprema:

“...La política de conciliación de la dictadura —comenta el propio Rouaix— había desdeñado el cumplimiento de las Leyes de Reforma y el clero había vuelto a poseer bienes raíces y a administrar capitales, habiendo tomado la precaución para cubrir las fórmulas legales, de valerse del subterfugio de la sociedad anónima. Respaldado por ese parapeto, el clero duranguense poseía fincas rústicas y urbanas que ofi-



cialmente pertenecían a la Compañía de Enseñanza Industrial y Científica, S.A., a la que obispos, sacerdotes y personalidades del catolicismo habían aportado propiedades y capitales... Este caso me hizo comprender el peligro que entrañaba la sociedad anónima para violar las leyes en lo referente a la propiedad inmueble de la República.”

“Pastor Rouaix —decía el decreto correspondiente—, Gobernador Provisional del estado de Durango, a sus habitantes hace saber:

“Considerando: que la Compañía de Enseñanza Industrial y Científica, S.A., integrada por sacerdotes como son los siguientes...: está administrada por un consejo cuyo presidente es el arzobispo Mendoza y Herrera y del que son miembros principales los señores canónigos José de J. Contreras y Presbítero Castañeda, por lo cual queda comprendida entre las que menciona el artículo 27 de la Constitución..., de 1857, que incapacita legalmente a corporaciones e instituciones religiosas con cualesquier carácter, denominación, duración u objeto, para adquirir en propiedad o, aun, administrar bienes raíces, salvo los destinados inmediata y directamente al servicio de las mismas. Considerando: que la mayor parte de los bienes aportados por los miembros de la Compañía de Enseñanza Industrial y Científica, S.A., han sido adquiridos en su origen por testamento o por legados hechos en favor de confesores y directores espirituales, en contravención de...

“Considerando: que el clero católico ha utilizado estos bienes en combatir los ideales de la Revolución..., he tenido a bien decretar:

“Art. 1º Pasan a poder del Estado y mientras se establezca el Gobierno General de la Nación, los bienes raíces y los capitales impuestos que pertenecen a la Compañía de Enseñanza Industrial y Científica, S.A....”<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Cfr.: Pastor Rouaix, *Génesis de los artículos 27 y 123.*



## 2. EL REPRESENTANTE POBLANO

Un mes después, apenas, en agosto de 1914, Venustiano Carranza le llama a ocupar el puesto de Oficial Mayor, encargado del despacho, de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria; desde él continuará Rouaix la magna obra que había iniciado en Durango. Su brillantísima actuación revolucionaria como gobernador provisional de esa entidad federativa le colocaba como la persona más indicada para emprender con Carranza la reestructuración del país:

“Nuevo y más amplio campo para implantar mis propósitos” —como dijera el propio Rouaix— veía don Pastor en este llamado que le hiciera el Primer Jefe. “El primer asunto que atacamos con resolución —sigue recordando— fue el relativo a los combustibles minerales, orientando la Secretaría sus procedimientos administrativos para alcanzar la reivindicación de la propiedad del subsuelo, que la nación había perdido en 1884 por combinaciones tortuosas de nuestros gobernantes. . . enfrentándose a las poderosas compañías petroleras con las inspecciones creadas desde los primeros días, con facultades bastantes para vigilar las explotaciones e intervenir en las operaciones que se efectuaban. Otra de las primeras disposiciones fue la de exigir a los extranjeros que adquirieran concesiones o derechos al uso y dominio de las tierras y aguas en el territorio nacional, la renuncia expresa a solicitar la protección de sus gobiernos, recurso que invocaban en cualquier dificultad, lo que los colocaba en situación privilegiada con relación a los mexicanos. De los estudios que se emprendieron con más ahínco fue el de las monstruosas concesiones dadas por la dictadura a las compañías deslindadoras. . . por medio de las cuales había pasado la propiedad de millones de hectáreas de terrenos nacionales a manos extranjeras, que no los explotaban, ni colonizaban, ni

vendían. De la revisión detenida que se hizo de cada una de ellas se llegó a la conclusión de que había sido el fruto de violaciones a todas las leyes relativas, por lo que legalmente estaban incursas en caducidad, formulándose los acuerdos para la nulificación de los títulos expedidos, con lo cual reivindicaba la nación sus derechos y volvían a su poder las tierras detentadas. Para dar mayor solidez a estos acuerdos se dictaron después de promulgada la Constitución.”

En efecto, el 12 de abril de 1917 se firmaba, por Carranza y Rouaix, y ya con fundamento constitucional, la declaración de nulidad de los contratos que de una u otra manera atacaban la soberanía nacional y el decoro de la República:

“Durante la estancia del Gobierno Constitucionalista en el Puerto de Veracruz —sigue recordando don Pastor— dedicó preferente atención la Secretaría de Fomento al estudio de las leyes y procedimientos renovatorios para los diversos ramos que le estaban encomendados; formuló un proyecto de ley agraria que abarcaba la mayor parte de los problemas que se creía indispensable resolver para la adquisición y posesión de las tierras por los agricultores humildes que las cultivaban personalmente.”

El carrancismo había tomado, así, una enorme delantera a las otras facciones que, escindidas de un unitario movimiento constitucionalista, pretendían disputarle la jefatura de la Revolución; completaba, sin embargo, su obra, dando a luz los dos documentos más importantes de esta etapa preconstitucional; aquellos que preparan el advenimiento de la nueva constitución. Rodeado, don Venustiano, de verdaderas luminarias en el terreno de la legislación y del pensamiento —Rouaix entre ellas—, empieza a realizar, en el seno de su gabinete, profundos y concienzudos estudios sobre legislación social, haciendo aparecer el 12 de diciembre de 1914, las famosas “Adiciones al Plan de Guadalupe”, en donde se da a conocer el verdadero programa social de la Revolución:

“El Primer Jefe... expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que ga-

rantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimientos de la libertad municipal como institución constitucional; base para un nuevo sistema de organización del Ejército; reformas de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente, tanto de la Federación como en los estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, agua, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República y, en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos y la igualdad ante la ley.”

De esta manera, antes de un mes, el 6 de enero de 1915, se promulgaba una importantísima ley agraria; la primera para toda la República; iba calzada por la firma del ingeniero Rouaix, como titular que era de la secretaría correspondiente:

“Es de justicia hacer notar —refiere él mismo, no obstante, en uno más de sus desplantes de modestia— que no fue proyecto ni redacción de la Secretaría, sino obra del eminente revolucionario Lic. Luis Cabrera.”

Pero es de justicia hacer notar también, diremos nosotros, que el más inmediato antecedente de esta ley lo constituye la que para el estado de Durango había expedido Rouaix quince meses antes; no es difícil que Cabrera se haya inspirado directamente en ella, aunque indirectamente haya sido el mismo espíritu revolucionario el que se infiltrara en ambas.



Tras estos ricos antecedentes, todo anuncia ya el siguiente paso de la Revolución: la Constitución;

“...el riesgo de que la Constitución de 1857, a pesar de la bondad indiscutible de los principios en que descansa... continuara siendo inadecuada para la satisfacción de las necesidades públicas, y muy propicia para volver a entronizar otra tiranía igual o parecida a las que con demasiada frecuencia ha tenido el país...”

fue suficiente para que se pensara en reformar esa Carta fundamental, con el indiscutible acierto de hacerse a través de un congreso constituyente —pues que para ello rezaba el artículo 39 de la propia Constitución: “La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo; ...El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”—, y no simplemente por medio del Congreso Constitucional que prevenía el artículo 127 de aquella misma Carta Magna:

“...De este modo —decía el decreto de 14 de septiembre de 1916, que convoca al constituyente—, a la vez que se discutirán en la forma y vía más adecuada todas las cuestiones que hace tiempo están reclamando solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas, se obtendrá que el régimen legal se implante sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve y en términos de tal manera legítimos...”

Y una nueva faceta todavía en la trayectoria revolucionaria de nuestro hombre; la más importante de todas quizá: su labor como diputado constituyente asoma ya en este momento integrador de la mexicanidad. La vida revolucionaria de Pastor Rouaix se verá coronada aún por la obra que como legislador constituyente realizara; y a ella habrían de concurrir todos los pasos legales —puntualizados ya anteriormente— que, bien como gobernador de Durango, bien como encargado del despacho de Fomento, emprendiera:

“El gobierno de Durango —refiere él mismo—<sup>2</sup> comprendió desde 1913 el problema fundamental que debía resolver la Nación para su prosperidad y para la tranquilidad interna; pero comprendió también que reformas de esta magnitud no po-

<sup>2</sup> Cfr.: Pastor Rouaix, *ob. cit.*

dían ser resueltas por simples decretos, porque sobre el interés de la comunidad, por apremiante que fuese, estaba la Constitución individualista de 1857 y al establecerse el orden constitucional cualquier juez de distrito destruiría toda la obra realizada con el recurso del amparo; pero era indispensable lanzar leyes similares para orientar la conciencia pública; para tener hechos consumados que pesaran en la conveniencia nacional y para contar con un enérgico respaldo en las clases populares.”

La obra revolucionaria de nuestro hombre había quedado, pues, inconclusa; el propio Rouaix tuvo conciencia de lo que faltaba a ella para completarse, y no es difícil que éste, su credo personal, haya influido un tanto en el ánimo de don Venustiano Carranza para resolverle a dar el paso trascendental: la convocatoria a un congreso constituyente:

“El señor Carranza y sus colaboradores sabían perfectamente, como lo había comprendido yo en Durango, que estas modificaciones radicales que necesitaba nuestra legislación, no podían ser aplicadas por un gobierno al restablecerse el orden constitucional, porque estarían en pugna con los principios básicos de la Constitución de 1857 que garantizaba el derecho de propiedad sin limitaciones ni taxativas, lo mismo que garantizaba otros derechos y otros principios que era indispensable remover para dar paso al porvenir, puesto que modificaciones de esta índole que tenían que trastornar la organización política y económica del país, no podían decretarse por los congresos ordinarios, que estarían sujetos a los trámites que prescribía la misma constitución para la reforma de sus artículos, por lo que se comprendió que era ineludible la convocatoria a un congreso extraordinario que tuviera el carácter de constituyente, para que la nación mexicana contara con una nueva Carta Fundamental que sirviera de apoyo legal a la transformación que requería su organización interna.”

El día 12 de septiembre de 1916, Carranza expedía, así, el decreto para la formación de un congreso constituyente. Reunido éste en Querétaro, el día 27 de noviembre celebraba su primera junta preparatoria, y en la tarde del 2 de diciembre era aprobada, sin discusión, la credencial del ingeniero Rouaix como diputado propietario por el décimo distrito electoral del estado de Puebla:

“Se turnó hoy a este grupo de comisión —reza en su parte relativa el acta correspondiente— el expediente relativo a las elecciones verificadas en el 10° distrito electoral del estado de Puebla, para diputados a este Congreso Constituyente.

“El sufragio popular favoreció en primer término a los CC. ingeniero Pastor Rouaix, para diputado propietario, y coronel Ireneo Villarreal para diputado suplente.

“Aquél fue favorecido por 1,160 votos; y éste obtuvo 1,111 sufragios.

“Aparece en el acta de la Junta Computadora de votos que el licenciado Fernando Duque de Estrada y otras personalidades presentaron escritos, aquél como representante de los coroneles Guillermo Castillo Tapia e Ireneo Villarreal, candidato antagónico aquél del C. ingeniero Pastor Rouaix, y consta en la propia acta que dichos ocurso fueron turnados al respectivo agente del Ministerio Público. Acerca de las actuaciones de este funcionario nada existe en el expediente electoral de que se trata y, por lo tanto, este grupo de Sección no ha podido estar en aptitud de apreciar los hechos que fundamentaron el ocurso del representante del C. coronel Castillo Tapia; y sí, dada la extinción del término que la ley señala para dictaminar acerca de estos expedientes, este grupo de Comisión se cree obligado a hacerlo así en el presente caso, con las constancias que existen en el expediente que nos ocupa.

“Aquéllas, como se ha dicho, dan un resultado favorable para los referidos señores ingeniero Pastor Rouaix y coronel Ireneo Villarreal, quienes obtuvieron la pluralidad de votos.

“Por todo lo expuesto, el grupo de Comisión que suscribe se permite sujetar a esta honorable Asamblea las proposiciones que siguen:

“«1° Es buena la elección de diputados propietarios por el 10° distrito electoral del estado de Puebla, hecha a favor del C. ingeniero Pastor Rouaix.

“«2° Es buena la elección de diputados suplentes por el mismo distrito electoral, hecha a favor del C. coronel Ireneo Villarreal.

“«Constitución y Reformas. Querétaro, diciembre 2 de 1916. Luis T. Navarro, F. Castaños. Crisóforo Rivera Cabrera.»

“Está a discusión. ¿No hay quién pida la palabra? En vo-

tación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa que se sirvan poner de pie. Aprobado.

“La Presidencia, por conducto de la Secretaría, hace la declaratoria relativa.”

Y sigue él mismo refiriendo: <sup>3</sup>

“Mi ciudad natal, la simpática y tranquila Tehuacán de las Granadas, a la que tantos miles de personas deben salud y vida, y su distrito electoral, me hicieron la honra de elegirme para que los representara en el memorable Congreso Constituyente de Querétaro. En aquellos tiempos fructificaba todavía la semilla democrática que había sembrado el señor Madero con su básico principio de «Sufragio Efectivo» y las elecciones se verificaron sin coacción oficial ni chanchullo de políticos; en Tehuacán existía el Partido Democrático y su presidente, el señor Juan B. Orduña, tuvo la gentileza de recordar a mi persona y de consultar mi voluntad para que fuera postulado y se trabajara por mi candidatura. Después nada supe, nada di, nada gestioné, el partido tehuacanero hizo la campaña y con fecha 2 de noviembre se me comunicó el triunfo que se había obtenido en la liza electoral, alcanzando gran número de votos excedentes sobre los que obtuvo el coronel Guillermo Castillo Tapia, que había sido el contendiente a mi candidatura. Di las gracias a mis correligionarios y después de haberseme concedido la licencia respectiva para separarme temporalmente de la Secretaría de Fomento y dejar en orden los negocios de ella, me presenté a la Asamblea de Querétaro. . . .”

\* Cfr.: Pastor Rouaix, *ob. cit.*





### 3. LAS COMISIONES ESPECIALES

A diferencia del Congreso Constituyente de 1856-1857, que albergó en su seno a representantes de las más disímolas tendencias políticas, el de 1916-1917 se significó por la unicidad de su ideología revolucionaria; no cabe hablar en él, ya, de reaccionarios ni de conservadores: "...todos los diputados ambicionaban ir de frente, siempre adelante, arrollando obstáculos...". Se fueron perfilando en él, no obstante, tres diferentes grupos: el de los jacobinos, que giraban en torno al "fogoso" Obregón, y que han sido calificados como "las izquierdas". "Las derechas", que rodeaban al reposado Don Venustiano, se hallaban representadas principalmente por el grupo de diputados exrenovadores: Palavicini, Natividad Macías, Cravioto, Luis Manuel Rojas. Una tercera categoría, intermedia, "...formó la mayoría equilibradora (entre) los extremos...", y a ella, al lado de Medina, Colunga y Lizardi, se afilió Rouaix.

Pese a ser íntimo colaborador de Carranza, y su gran amigo y admirador, en el seno del constituyente, Don Pastor se apartó un tanto del grupo moderado que parecía representar a aquél; no comulgó tampoco con el radicalismo de Múgica, de Jara o de Manjárez; se colocó entre ambas posiciones, pues como él mismo dice:

"...al llegar al Congreso se consideró como un representante del pueblo cuyo servicio estaba por encima de compromisos sociales o políticos."

Organizador y hombre de acción, supo así conciliar las ideas y unificar las opiniones más encontradas, para hacer posible los frutos óptimos de ese congreso: los artículos 27 y 123.

No poseía Rouaix, ciertamente, las cualidades tribunicias de un Enrique Colunga o de un Alfonso Cravioto, ni mucho menos

las de un Ignacio Ramírez del constituyente reformista; sus intervenciones fueron muy reducidas y no pronunció ningún discurso, como tantos otros, que diera relevancia a su carácter de diputado constituyente:

“... porque una de las grandes deficiencias que ha tenido mi intelecto —lo confiesa él mismo, con esa admirable modestia que le caracterizó siempre— ha sido la torpeza para poder expresar mis ideas con fluidez sobre todo en asambleas y reuniones públicas”.

No habiéndole tocado en suerte formar parte de ninguna de las dos Comisiones de Constitución que se formaron en el seno de la asamblea constituyente, su gran capacidad de trabajo fue debidamente reconocida cuando, tomándose en cuenta, además, su preparación profesional, su limpiísima trayectoria revolucionaria y su amplia experiencia en materias agraria y obrera, es llamado a presidir las comisiones especiales para abocarse al estudio de las mismas. Y es que Rouaix suplía aquél, su grave defecto:

“con el empeño que siempre tuve de prestar el contingente de mi experiencia y buena voluntad, para la realización de los problemas que trajeran como resultado la renovación social del conglomerado mexicano, y sobre todo, en estas dos cuestiones me sentí más obligado todavía, porque versaban sobre asuntos fundamentales que eran de la incumbencia de la Secretaría del Estado que me estaba encomendada y mi deber era intervenir para que tuvieran una resolución correcta y definitiva.

“Así vemos cómo...”

El artículo quinto del proyecto Carranza garantizaba, como en 1857, la libertad económica en materia de trabajo, al exigir la justa retribución y el pleno consentimiento para la prestación del mismo; a diferencia de aquella Carta fundamental, sin embargo, introducía un último párrafo que se refería a la duración del contrato de trabajo. Ello fue suficiente para remover las más hondas inquietudes revolucionarias de los diputados, sobre la materia, y propiciar las más encendidas discusiones que llevaron a la elaboración de las bases generales sobre la legislación del trabajo.

De aquí parte la incansable labor del constituyente Pastor Rouaix. Entre una y otra discusión aprovechó para insistir, en particular con cada uno de los diputados que formaban la gran mayoría de la Asamblea del 16, sobre la necesidad de realizar un estudio poco más reflexivo y pormenorizado, dentro del apremiante límite de tiempo, a fin de proponer las bases generales para la resolución del problema laboral:

“...entre todos sembré la idea de que nos reuniéramos para dar vida a una iniciativa en la que quedarán abarcados todos los puntos que se habían expuesto y todos los otros que debieran formar el capítulo de la Constitución que iba a redactarse”.

De inmediato contó con la valiosísima participación de José Natividad Macías, que ya con anterioridad se había ocupado del problema, dentro del gobierno presidido por Carranza, y

“...cuyos estudios en el ramo —afirma Rouaix— me eran conocidos desde Veracruz; ...ambos resolvimos constituir el núcleo fundador de una voluntaria comisión que diera principio a tan ardua, como bella labor”.

Y en el local espacioso y frío de la antigua capilla del palacio episcopal, que fuera residencia del obispo de Querétaro, Rouaix y Macías, auxiliados por el diputado Rafael de los Ríos, secretario particular de Don Pastor, y por el licenciado José Inocente Lugo, que jefaturaba la dirección del trabajo de la Secretaría de Fomento, se entregaban por completo a la difícil, a la par que gloriosa labor, de realizar el proyecto sobre legislación del trabajo.

Las tareas de este “núcleo fundador” eran agobiantes. Las juntas privadas, informales, en que fue modelándose el proyecto, se realizaban por las mañanas antes de la sesión del Congreso, y por las noches después de ella; no quedaba tiempo ni para recuperar las energías perdidas. Así y todo, una quincena más de diputados se sumaron a ese “núcleo fundador” —Góngora, Baca Calderón, De la Torre, Silvestre Dorador, Alvarez, Antonio Gutiérrez, Bravo Izquierdo, De los Santos, Zavala, Terrones Benítez, Chapa, Del Castillo, Martínez Escobar, Gracidas, Recio, Victoria—, y justo es

reconocerle su mérito enorme, al participar de esas fatigosas jornadas en que vino gestándose nuestra legislación constitucional del trabajo.

A Rouaix, sin embargo, corresponde el mérito mayor; nadie como él, trabajó para hacerla posible:

“Prácticamente, el director de los debates y presidente de hecho del «petit comité» que se formó —dice Rouaix—, fue el que esto escribe, por haber sido el iniciador de esas reuniones; por el puesto que desempeñaba como miembro del Gabinete del señor Carranza y, sobre todo, por sus antecedentes personales que le daban la confianza de los diputados todos: los radicales, porque conocían su actuación pasada eminentemente liberal y revolucionaria; de los militares porque el cargo de Gobernador de Durango que había desempeñado en el período álgido de la lucha armada, lo colocaba entre los hombres de acción que se lanzaron al combate; de los renovadores y moderadores por su condición de civil que tenía y por su adhesión al señor Carranza, de todos conocida. Estas circunstancias fueron las que hicieron factible las juntas privadas, a las que debían concurrir, y en efecto concurren representantes de todos los grupos, quienes al reunirse allí en amistosa camaradería, olvidaban todos los rencores que la vehemencia de las discusiones públicas había provocado y las desconfianzas con que se miraban entre sí los componentes de los bloques antagónicos.”

Mas si ardua fue la labor que tuvo esa pequeña asamblea legislativa que tomó a cuestras la gran tarea de dar forma al artículo 123, no menos apretada y penosa resultó la que correspondió al artículo 27; por ello mismo, no menos memorable y gloriosa:

“Si la presentación del artículo 5º del proyecto de la Primera Jefatura —comenta el propio Rouaix— produjo una intensa conmoción en la Cámara por encontrarlo insuficiente para satisfacer las ansias populares, el artículo 27 que se refería a la propiedad de las tierras y a los derechos del poseedor, causó mayor desconuelo entre los constituyentes porque sólo contenía innovaciones de interés secundario sobre el artículo vigente de la Constitución de 1857, sin atacar ninguna



de las cuestiones vitales cuya resolución exigía una revolución que había sido provocada e impulsada por la necesidad de una renovación absoluta en el régimen de la propiedad rústica. Hasta esos tiempos el obrero pesaba poco en la sociedad mexicana porque el país no estaba industrializado y el número de trabajadores fabriles era insignificante, comparado con la masa campesina sujeta al peonaje, que se extendía desde los lejanos confines del estado de Sonora, en donde gozaba de medianas consideraciones, hasta las selvas vírgenes de Chiapas, en donde el indio, impotente para romper sus cadenas, se debatía en una verdadera esclavitud. Esos motivos hacían que la resolución del problema agrario fuera de más urgencia y de mayor necesidad para el país, que la resolución del problema obrero, pues, en aquél estaba vinculada no sólo la prosperidad de las clases trabajadoras, sino la constitución orgánica de la nacionalidad misma en su base fundamental, que es la tierra, la madre universal que da la vida. Por otra parte, el obrero por imposibilidad material, nunca ambicionó poseer la fábrica mientras el campesino sí concibió desde el primer momento, que su redención estaba en poseer la tierra.

“Como era natural —sigue diciendo Rouaix—, el que esto escribe tenía igual o mayor urgencia para emprender este trabajo, porque todos los ramos que debía comprender el artículo, entraban en el programa de actividades que correspondían a la Secretaría de Estado que le estaba confiada y porque se consideraba más capacitado para resolver las cuestiones que debía tratar, ya que desde su actuación como gobernador de Durango, había iniciado e implantado medidas encaminadas a este propósito y como encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, había palpado y resuelto otros problemas vitales para la República, que consideraba indispensable hacer figurar en la obra de conjunto que se proyectaba. Sin embargo, el estudio de los artículos 5º y 123, le absorbían todo el tiempo que le dejaran disponible las sesiones, y cuando pudo terminarlo, faltaban quince días para la clausura del Congreso. Todos los diputados agraristas le urgían para que iniciara esta nueva labor y todos le ofrecían su contingente con la misma buena voluntad y el mismo entusiasmo que lo habían hecho los diputados obreristas.”

De esta manera, no se dejó a Rouaix ni un pequeño respiro.



Al día siguiente, apenas, se concluido el proyecto del 123, empieza a sesionar la comisión extraoficial, voluntaria, para dar forma al artículo 27; para ello, el mismo "núcleo fundador" de aquél: Rouaix, Natividad Macías, De los Ríos y Lugo, pasaría a ser reforzado por el abogado consultor de la comisión nacional agraria, Andrés Molina Enríquez, cuyos amplios conocimientos en el ramo, daban justificada confianza a los constituyentes.

Recogiendo el sentimiento unánime de los revolucionarios todos, Rouaix aprovechó, sin embargo, su experiencia enorme sobre la materia; y a la elaboración del proyecto serían incluidas todas las cuestiones que a él, en particular, preocuparan siempre; como gobernador de Durango, primeramente, trató de solucionar gran parte de ellas; al frente de la Secretaría de Fomento, posteriormente, siguió trabajando por resolverlas. Ahora se presentaba la gran oportunidad para hacerlo en definitiva, y Rouaix no la dejó escapar; se asentaban las fórmulas que él tanto procurara:

“«... sobre los derechos individuales a la propiedad... (estaban) los derechos superiores de la sociedad, representada por el Estado, para regular su repartición, su uso y su conservación»: de ahí «... la declaración expresa de que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la que tenía y tiene el derecho de transmitir el dominio directo a los particulares, constituyendo la propiedad privada... La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a esa propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación».

“Después de sentadas estas bases —recuerda el propio Rouaix—, nuestra iniciativa pasaba a establecer los requisitos que debían llenar los individuos y corporaciones para poder adquirir el dominio directo de las tierras y aguas y la explotación de los recursos naturales en la República. Colocamos en primer lugar el precepto de que sólo los mexicanos por nacimiento y las sociedades mexicanas tenían esos derechos con toda amplitud y que respecto a los extranjeros, para obtener igual capacidad, deberían hacer expresa renuncia ante la Secretaría de Relaciones, de su calidad de tales. Este requisito

había sido implantado, en principio, por la Primera Jefatura y aplicado por la Secretaría de Fomento en las concesiones dadas a extranjeros, en las que figuraba la cláusula de que se considerarían siempre, las compañías, los individuos que las forman y sus empleados, como mexicanos y que nunca podrán alegar derecho alguno de extranjería ni tener injerencia en sus asuntos los agentes diplomáticos de sus países. En el discurso que precedía al proyecto de Constitución, el Primer Jefe manifestó que consultaba la necesidad de que figurara como condición a los extranjeros, para adquirir bienes raíces en el país, la renuncia expresa a su nacionalidad, sometiéndose en cuanto a ellos, de manera completa y absoluta a las leyes mexicanas. Aceptando de plano la tesis sugerida, creímos, como él, que era indispensable que se hiciera constar en el texto constitucional para que tuviera toda la fuerza legal al ser aplicada en el futuro y salvaguardar con ello la soberanía de la nación, que tantas veces había sido atropellada por extranjeros respaldados por sus ministros, seguros de que gozaban de prerrogativas especiales en sus personas y de inviolabilidad en sus intereses. Completaba este párrafo la prohibición, que ya constaba en leyes vigentes, que no habían sido observadas ni obedecidas, de que los extranjeros estaban incapacitados para adquirir en propiedad tierras y aguas en las fronteras y costas de la República.

“La cláusula siguiente contenía el viejo desiderátum de la Guerra de Reforma y que figuraba en la Constitución de 1857, con las adiciones decretadas en mayo de 1901, prohibiendo expresamente a las iglesias de cualquier credo religioso, poseer en propiedad o administrar bienes raíces y capitales impuestos sobre ellos, aumentado ahora por nosotros con la declaración de que los templos de cualquier culto, eran de la propiedad de la nación, lo mismo que los edificios que se hubieran construido o destinado para la propaganda religiosa, los que pasarían desde luego al dominio directo de la nación para destinarlos exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los estados.

“A continuación colocamos el precepto relativo a la capacidad de las instituciones de beneficencia pública o privada para tener y administrar capitales sobre bienes raíces, sin que pudieran poseer en propiedad más bienes de este tipo que los indispensables para los fines directos a que estaban constitui-

das, ordenándose además, que dichas instituciones no podrían estar bajo el patronato, administración o vigilancia de corporaciones religiosas, ni de ministros de los cultos, de acuerdo con los propósitos que tuvieran las Leyes de Reforma, que figuraban en el artículo 27 de la Constitución vigente hasta entonces. El texto de este párrafo, en su mayor parte, fue tomado literalmente del proyecto de Constitución formado por la Primera Jefatura.

“Los constituyentes del 57 en su afán patriótico de acabar con la propiedad de manos muertas, que era la que poseía las instituciones de duración perpetua, como lo era el clero católico, supremo acaparador hasta entonces de fincas rústicas y urbanas, estableció en el mismo artículo 27 de «ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que fuera su carácter, denominación u objeto, tendría capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar bienes raíces». La generalidad que se daba a este precepto tenía que abarcar fatalmente, los ejidos y los terrenos comunales, pues sólo era la confirmación constitucional de la ley de desamortización del 25 de junio de 1856, aclarada posteriormente en lo relativo a los pueblos, que obligaba la parcelación y titulación universal entre los vecinos. El resultado que trajo su aplicación fue un nuevo triunfo para el latifundismo, que pudo adquirir por compra las parcelas que recibía el proletario, falto de recursos para trabajarlos y aumentar con ellas, la extensión de sus haciendas.

La Revolución, para el éxito de su política agraria, tenía indispensablemente que revocar este error, dando capacidad jurídica a los pueblos y rancherías para poseer en comunidad los terrenos que hubieran conservado, o los que fueran a recibir a virtud de las nuevas leyes, principio que hicimos constar en el inciso IV de nuestra iniciativa, aclarando, sin embargo, que el disfrute en común sería pasajero, mientras se expidieran las leyes para su repartición, la que se haría entre los miembros de la comunidad exclusivamente, conteniendo además las disposiciones necesarias para evitar que los parcioneros perdieran su lote en el futuro y volviera a reconstruirse la comunidad o el latifundio, como había acontecido antes. La esencia de este párrafo formaba parte, también, del proyecto de Constitución presentado al Congreso.

La fracción siguiente estuvo inspirada igualmente por las

ideas que el Primer Jefe colocaba en su proyecto, referente a la incapacidad de las sociedades anónimas para poseer y administrar fincas rústicas limitando su capacidad únicamente a la posesión o administración de los terrenos estrictamente necesarios para el establecimiento y servicio de los fines a que fueran a dedicar sus actividades. «La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, decía en su exposición de motivos, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas.» Esta maniobra . . . la había empleado en varias partes del país y ejemplo típico de ella fue la Compañía de Enseñanza Industrial y Científica, S.A., que operaba en Durango para manejar los bienes de la Iglesia, los que fueron nacionalizados en julio de 1914 por el Gobierno Provisional que estuvo a mi cargo, según el decreto. . . que pone de manifiesto la ingenua simulación con que el clero pretendía ocultar sus capitales y sus propiedades.

“Además no era sólo la Iglesia la que estaba aprovechando el parapeto de las sociedades anónimas para resguardar sus bienes, eran también los extranjeros y los terratenientes mexicanos los que tomaron y tomarían en lo futuro la sociedad anónima real o simulada para conservar la propiedad de fincas rústicas en zonas prohibidas o para evitarse traslación de dominio, juicios sucesorios o hasta responsabilidades personales.

“La fracción X contuvo otro de los principios más trascendentales para el futuro de la patria —continúa refiriendo más adelante—, al establecer como bases constitucionales el derecho de propiedad absoluta de la nación sobre todos los minerales y sustancias que ocultara el subsuelo, distintos de los componentes naturales de las tierras, incluyendo entre ellos el carbón de piedra, el petróleo y los carburos de hidrógeno similares a él. Esta disposición era sólo la confirmación constitucional de una propiedad indiscutible, que había figurado en la legislación colonial desde la Conquista y que había regido a la República Mexicana en la totalidad de sus preceptos hacia el año 1884, cuando combinaciones torcidas de un gobierno protector del latifundismo, cedió el derecho de propiedad a los terratenientes en lo referente al carbón y al petróleo, por medio de una simple ley dictada por el Congreso, ley que seguramente estaba afectada de nulidad original, pues ningún gobierno pue-



de tener facultades para ceder en general y perpetuamente, los derechos que corresponden a una nación sobre los bienes que forman y han formado siempre el acervo de su patrimonio. Para impedir en el futuro abusos semejantes, propusimos, y el Congreso de Querétaro aceptó de plano, que en el artículo 27 constitucional constara una enumeración completa de los bienes de la nación sobre los que ejercía, además del dominio eminente, el dominio directo, y de los que jamás podría desprenderse, porque se hacía constar su carácter de inalienables e imprescriptibles y sólo podría conceder la explotación de ellos a particulares y sociedades mexicanas mediante concesiones administrativas del gobierno federal y sujetándolos a las condiciones administrativas que fijaran las leyes.”

Mas, pese a la infinidad de tópicos abordados en este proyecto, diez días bastaron para presentarlo a la asamblea constituyente; el tiempo era apremiante ya, y no pudo dedicársele más allá del 24 de enero de 1917. A partir de esta fecha, sólo quedaba al congreso una semana escasa para concluir sus trabajos; ello lo obligó a constituirse en sesión permanente sus tres últimos días de labores, que dedicó por entero al análisis del artículo 27. Pasó éste al texto definitivo de la Carta del 17, no sólo en su misma esencia, sino casi en iguales términos en que lo formulara la iniciativa presentada, aquel día memorable, por Adame, De los Ríos, Terrones Benítez, De los Santos, Pastrana Jaimes, Chapa, Alvarez, Macías, Del Castillo, Ibarra, De la Torre, Dorador, Zavala, Enríquez, Gutiérrez, Martínez de Escobar, Martí y Rouaix; impulsor, director y coordinador, este último, de la enorme empresa acometida por el Constituyente de 1916-1917, que dio a México, sin lugar a dudas, uno de los más señalados triunfos que el espíritu humano haya logrado jamás en su lucha por la libertad de los hombres y de los pueblos.

“Réstame sólo —finaliza Pastor Rouaix, con palabras que compendían toda una vida de sencillez, desinterés y trabajo; fecundo trabajo— hacer constar que al citar la participación que mi persona tuvo en la redacción de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, no me ha guiado la presunción de hacerme aparecer como autor de ellos... fui solamente uno de los varios diputados que contribuyeron a su elaboración, llevando a la pequeña asamblea que formábamos, el contingente de mis ideas reformistas y la experiencia y los conocimientos



que había adquirido en el ejercicio de mi profesión y en el desempeño de altos puestos, en los que había comprendido las necesidades que era preciso satisfacer y las leyes que era imprescindible modificar, para conseguir la consolidación de una firme estructura social, en un país que había vivido como colonia de explotación. El mérito que reclamo para mi persona es el haber coordinado las buenas voluntades que en el Constituyente había, para el logro de los altos ideales que perseguía la nación entera, manifestados por el gran movimiento revolucionario recién triunfante. Las juntas que en mi casa-habitación se efectuaban a mi llamado, fueron la amalgama fraternal de jacobinos y moderados, de renovadores y militares, de carrancistas y obregonistas, unidos por una sola bandera: LA BANDERA DE LA PATRIA.”<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Cfr.: Pastor Rouaix, *ob. cit.*

